

ANÁLISIS

Negociación salarial

Ec. María Noel Sanguinetti



En julio comenzó la séptima ronda de negociación salarial, caracterizada por ser la más amplia de la historia en términos de cantidad de grupos, con lineamientos que apuntaban a atender a la realidad económica del país pero que en la práctica resultaban bastante similares a los establecidos en la ronda anterior. En este ámbito, la ACA representa a los empresarios arroceros y comenzó la negociación en el grupo madre 22. Se planteó como primera propuesta la apertura del subgrupo Arroz, que hacía ya dos rondas que no se abría. A esta solicitud accedieron los trabajadores y existieron dos reuniones en las que se intercambiaron plataformas un poco alejadas, pero no hubo tiempo para demasiados avances ya que se dio a conocer por parte del MTSS los correctivos por inflación de cierre de la negociación anterior, y desde el sector agropecuario se entendió que los mismos no se adecuaban al Decreto de diciembre de 2016.

De esta forma fue que las principales gremiales anunciaron al MTSS su retiro de la negociación, aclarando que se debía a dos motivos: la publicación del colectivo y el conflicto que se planteó en Conaprole, en el marco del Consejo de Salarios. Se aclaró expresamente que el problema no era con las delegaciones de trabajadores sino con el Poder Ejecutivo. En el caso concreto del arroz, la ACA presentó un recurso administrativo ante el Ministerio por discrepancias con el correctivo que se fundamenta en dos diferencias, el cálculo del mismo y la ilegalidad de la publicación.

Un elemento a destacar de este proceso de negociación tiene que ver con el momento que atraviesa el país. La situación del empleo se viene agravando y por lo tanto los objetivos de los Consejos de Salarios, luego de un largo periodo de mejora muy importante de los salarios reales a nivel de todos los sectores de actividad, hace sumamente necesario un equilibrio entre los objetivos salariales, el mantenimiento del empleo y la continuidad de las empresas. Si bien el desafío es complejo, atiende a una realidad que impone la economía del país y donde más que nunca se requiere del aporte de todos y de un rol equilibrado por parte del Poder Ejecutivo.

DIFERENCIAS EN LA APLICACIÓN DEL CORRECTIVO

Consideramos para el análisis el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 junio de 2018, que fue lo establecido por el Decreto del 29 de diciembre de 2016.

No consideramos el correctivo inflación que se estableció para el 30 junio 2016 de 5,66 % ya que, si bien el mismo se fija en el mismo Decreto, se entiende como un ajuste al convenio anterior.

De esta forma se aplican los aumentos establecidos por el Decreto:

- 1 julio 2016 – 4 %
- 1 enero 2017 – 4 %
- 1 de julio 2017 – 3,25 %
- 1 de enero 2018 – 3,25 %

			AUMENTO POR CONSEJO GRUPO ARROZ Y TAMBOS	INFLACIÓN SEMESTRAL	DIFERENCIA (VAR. INFL. / VAR. SAL.)
				VAR. IPC ACUM. 6 MESES	
MES 0	2016	1-JUL	4,000 %	0,946 %	-2,9367 %
MES 6	2017	1-ENE	4,000 %	4,327 %	0,3146 %
MES 12	2017	1-JUL	3,250 %	2,133 %	-1,0819 %
MES 18	2018	1-ENE	3,250 %	5,854 %	2,5225 %
VAR. 1 JULIO 2016 AL 30 JULIO 2018			15,30 %	13,86 %	-1,2553 %

Exhibe un aumento del salario nominal de 15,305 % para los dos años del convenio que surge de los aumentos acumulados: (1,04) (1,04) (1,0325) (1,0325)-1=0,15305 o 15,305 %.

La inflación fue calculada para el periodo comprendido entre el 1 julio de 2016 y el 30 junio 2018 de acuerdo a los datos de IPC publicados por el INE, lo que muestra que la variación total es de 13,857 %. De esta forma, estimando la inflación a lo largo de todo el período, nos da un número inferior al aumento salarial, por lo que los salarios tuvieron una recuperación de salario real de 1,25 % a lo largo del convenio.

Si se analiza semestre a semestre puede observarse que los aumentos estuvieron en todos los casos por encima de la inflación, salvo a los 6 meses, ya que la inflación entre 1 de enero de 2017 y el 30 de junio 2017 se situó levemente por encima, pero a lo largo de los 24 meses del convenio la inflación resultó inferior.

En cada año del convenio, así como para todo el periodo, los salarios reales muestran un incremento dado que los aumentos nominales fueron superiores a la variación que se dio en el IPC, por lo que no corresponde la aplicación de los correctivos que se establecen en el art. 7 del Decreto del 26/12/2016.

El tema del cálculo del correctivo y su aplicación no es un caso aislado del sector rural, sino que el mismo ha sido planteado en muchas mesas de negociación por representantes de los empresarios, que lo explican como un error de interpretación del Poder Ejecutivo.

COMO SEGUIMOS

A fines del mes de setiembre la Dinatra volvió a invitar a las gremiales rurales a la negociación, pero dada la falta de respuesta en relación a los puntos planteados por los empresarios se resolvió no presentarse. Como consecuencia de esto, el Poder Ejecutivo, representado por el MTSS debe esperar 90 días y una vez cumplido este plazo deberá decretar los aumentos salariales y, dado que es un decreto, deberá acotarse a temas de ajuste salarial y no abordar otros temas que muchas veces pueden ser objeto de la negociación.

POSTURAS

En el entendido de que la publicación existente en la página web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contenía implícitamente una resolución administrativa tomada por la referida cartera, la Asociación Cultivadores de Arroz procedió a impugnar la misma a través de la interposición de los recursos administrativos correspondientes al amparo del artículo 317, siguientes y concordantes de la Constitución de la República.

No existió una resolución administrativa debidamente formalizada y notificada a los involucrados de parte del referido Ministerio pero su publicación web conlleva implícitamente una decisión administrativa innegable. Se interpusieron así dos recursos administrativos: el de revocación ante el mismo órgano emisor del acto y el jerárquico, en subsidio, ante el Poder Ejecutivo, jerarquía a la cual se encuentra sometido el propio ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Desde su interposición, la Administración cuenta con 200 días corridos para resolver, recayendo la denegatoria ficta en caso de silencio. A partir de allí, se abre al recurrente la posibilidad de solicitar su anulación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El motivo que alienta el escrito recursivo es, a criterio de la Asociación Cultivadores de Arroz, la incorrecta aplicación del literal b) del artículo 7 del Decreto N° 438/2016 publicado el 5 de enero de 2017.

Así, el artículo de referencia dispone que a fin de calcular el correctivo final se deberá comparar la evolución del salario con la de la inflación, comparación que corresponde realizar por todo el período de vigencia del Decreto, no por los últimos seis meses considerados aisladamente.

Cabe aclarar que a través de la interpretación promovida por la Asociación Cultivadores de Arroz, más allá de cumplir debidamente la normativa aplicable, no se viola ni lesiona derecho alguno de los trabajadores. Únicamente se postula que ante la inexistencia de pérdida de salario real (emergente de la comparación entre evolución de salario e inflación), no corresponde la aplicación de un correctivo. Lo antedicho es de relevancia dado que el establecimiento de un correctivo tiene como objetivo la no pérdida de salario real, extremo que no se ha verificado.

Contrariamente a lo que se entiende como la correcta interpretación de la norma, en la resolución recaída se propone una comparación entre la evolución del salario con la de la inflación únicamente por los últimos seis meses, lo que conlleva la aplicación de un correctivo, en más, que se entiende ilegal. ✓

Dr. Rodrigo García